



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante	Luis Alberto Tobón Díaz
Demandado	Sorany Yanneth Quintero Muñoz y Personas Indeterminadas
Radicado	05690 4089001 2021- 00039-00
Asunto	Incorpora Respuestas
Auto No.	493

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se pone en conocimiento y se incorpora al expediente la respuesta aporta por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín- Antioquia, enviada el 10 de abril del presente año. (F.39 Expediente Digital).

NOTIFIQUESE


JUDI ASTRID GIRALDO RAMOS
JUEZ (E)

RESPUESTA SOLICITUD PROCESO PERTENENCIA 05 690 40 89 001 2021-00039

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/04/2023 9:07 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo
<jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (534 KB)

2009-00039 PROCESO.pdf;

Buenos días, en atención al oficio Nro. 44 del 07 de marzo de 2023, remito copia integra del proceso Cesación de Efectos Civiles por Divorcio que promovieron de mutuo acuerdo los señores LUIS ALBERTO TOBON DIAZ y SORANY YANETH QUINTERO MUÑOZ, radicado en este despacho bajo el número 2009-00039.

Estaremos atentos a suministrar cualquier información adicional.

Feliz día.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

30

Acta

2009-0039
(Lina)

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 14/Ene/2009

GRUPO 10 JURISDICCION VOLUNTARIA

SECUENCIA
148

FECHA REPARTO
14/Ene/2009

REPARTIDO AL 002 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

IDENTIFICACION NOMBRE
71630594 LUIS ALBERTO

APELLIDO
TOBON DIAZ

PARTE
01

OBSERVACIONES:

REPARTO
ngarcia



FUNCIONARIO DE REPARTO



Señor
JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLÍN (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: Demanda DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

SOLICITANTES: LUIS ALBERTO TOBÓN DÍAZ Y SORANY YANETH QUINTERO MUÑOZ.

CAUSAL: Mutuo Acuerdo (Artículo 154-9 del Código Civil)

SERGIO ANDRÉS GIRALDO GALEANO, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como representante legal de los señores **LUIS ALBERTO TOBÓN DÍAZ Y SORANY YANETH QUINTERO MUÑOZ**, mayores de edad y vecinos de Medellín, me permito impetrar ante su Despacho Demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**, conforme a lo establecido en la causal Novena del Artículo 154 del Código Civil, modificado por el 6° de la ley 25 de 1992.

Es importante aclarar que mis poderdantes no concibieron hijos dentro del matrimonio.

HECHOS

PRIMERO: Mis poderdantes contrajeron matrimonio católico en la Parroquia Santo Domingo de Guzmán del Municipio de Santo Domingo, el día 23 de marzo de 2002. Dicho matrimonio fue inscrito en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Santo Domingo tal y como aparece en el Registro Civil de Matrimonio No 03476341

SEGUNDO: Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los cónyuges una sociedad conyugal la cual ha sido liquidada en CERO (0) por Notaria en trámite anterior.

TERCERO: Los señores **LUIS ALBERTO TOBÓN DÍAZ Y SORANY YANETH QUINTERO MUÑOZ**, fijaron su lugar de residencia en la ciudad de Medellín; pero en el año 2005 decidieron separarse y vivir en casas distintas.

TERCERO: Mis poderdantes, siendo personas totalmente capaces, manifiestan, por medio del suscrito, que es su libre voluntad divorciarse, haciendo uso de la

8

8

8

facultad conferida por la causal 9a. del artículo 154 del Código Civil, acorde con la modificación introducida por el artículo 6º de la ley 25 de 1992.

QUINTO: De acuerdo con el artículo 444 del Código de Procedimiento Civil, los cónyuges expresan el siguiente acuerdo de cara a la petición principal de esta demanda:

1. Ambos cónyuges residirán en habitaciones distintas, tal y como lo vienen haciendo desde hace varios meses. Vale la pena anotar que mantendrán residencia separada.
2. No habrá cuota alimentaria entre ellos ya que cada uno sobrevivirá con el fruto de su propia labor.
3. Por no existir bienes sociales, la sociedad patrimonial ya ha sido liquidada en CERO (0)
4. Dentro del matrimonio no fueron procreados hijos por lo que se omitirá todo lo concerniente a régimen de visitas, cuota alimentaria, patria potestad, custodia y cuidado personal.

PETICIONES

PRIMERA: Que se decrete el Divorcio de mutuo acuerdo del matrimonio católico, contraído por los señores los señores **LUIS ALBERTO TOBÓN DÍAZ Y SORANY YANETH QUINTERO MUÑOZ**, en la Parroquia Santo Domingo de Guzmán del Municipio de Santo Domingo, el día 23 de marzo de 2002. Dicho matrimonio fue inscrito en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Santo Domingo tal y como aparece en el Registro Civil de Matrimonio No 03476341

SEGUNDA: Que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges.

TERCERA: Que se apruebe íntegramente el acuerdo expresado por los cónyuges, contenido en el hecho quinto de esta demanda.

DERECHO

Invocamos como fundamento de derecho, lo preceptuado en el ordinal 9o., del artículo 154 del código civil y el párrafo 5o. del artículo 444 del código de procedimiento civil.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el numeral 4o. del párrafo 1o. del artículo 435 del Código de procedimiento civil.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, y porque el último lugar de residencia fue la ciudad de Medellín, es Usted competente para conocer de esta demanda.

PRUEBAS

Solicitamos tener como tales:

- Registro civil de matrimonio.
-

ANEXOS

Anexamos a la presente Poder debidamente diligenciado, y copia de la demanda para archivo del juzgado.

NOMBRAMIENTO DE DEPENDIENTE:

Sírvase aceptar como mi dependiente judicial a la estudiante de derecho NATALIA ZAPATA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.842.716 de Itagui, practicante adscrita al Consultorio Jurídico "Guillermo Peña Alzate" de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, y quien además es mi esposa, quedando facultado para realizar las diversas funciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFICACIONES

Sírvase notificarme a la Carrera 83ª #32- 104 de Medellín.

La señora los señora **SORANY YANETH QUINTERO MUÑOZ**, en la calle 101 No 81-16 de Medellín.

2-10-11-12-13

El señor **LUIS ALBERTO TOBÓN DÍAZ** en la calle 10 8-7de Santo Domingo (Antioquia)

Atentamente,

S. 77-97-97-97
SERGIO ANDRÉS GIRALDO GALEANO
C. C. 71.792.452
T. P. 150.775 del C. S de la J.

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN REPARTIDO AL JUZGADO
14 ENE 2009
DE FAMILIA
Firma

Sergio Andres Giraldo

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN DEMANDA
Presentado Por el demandante per
14 ENE 2009
T.P. Nº 150-775
C.C. 10 Felice
Traslados Firma

Son

Señor:
Juez de familia de Medellín.
E.S.D.

Proceso: Divorcio por mutuo acuerdo.
Asunto: Otorgamiento de poder.

LUIS ALBERTO TOBÓN DIAZ Y SORANY YANETH QUINTERO MUÑOZ, mayores de edad y vecinos del municipio de Santo Domingo y Alejandría respectivamente, identificado como aparece al pie de nuestras firmas, actuando de manera libre y espontánea, manifestamos respetuosamente por medio del siguiente escrito que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **SERGIO ANDRES GIRALDO GALEANO**, abogado en ejercicio identificado con c.c 71'792.452 y con tarjeta profesional 150.775 del C.S.J, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** para que de esta manera cesen los efectos civiles del matrimonio católico que celebramos el 23 de marzo de 2002.
Ambos cónyuges hemos decidido dar por terminado dicho contrato matrimonial y hemos asumido lo siguientes:

ACUERDOS Y COMPROMISOS.

1. Ambos cónyuges residirán en habitación distintas, tal y como lo vienen haciendo desde hace varios meses. Vale la pena anotar que mantendrán residencia separada.
2. No habrá cuota alimentaria entre ellos ya que cada uno sobrevivirá con el fruto de su propia labor.
3. por no existir bienes sociales, la sociedad patrimonial ya ha sido liquidada en cero (0).
4. Dentro del matrimonio no fueron procreados hijos por lo que se omitirá todo lo concerniente a régimen de visitas, cuota alimentaria, patria potestad, custodia y cuidado personal.

De esta manera facultamos a nuestro apoderado para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, reclamar la sentencia de divorcio y demás facultades inherentes a un buen mandato judicial de este tipo

Finalmente le solicitamos Señor Juez le otorgue personería para actuar a nuestro apoderado.

Agradeciendo de antemano toda su colaboración nos despedimos de usted,

Atentamente,

Luis Alberto Tobón
LUIS ALBERTO TOBON DIAZ.
C.C.71'630.594

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALEJANDRIA - ANTIOQUIA

03 DIC 2008

Sorany Yaneth Quintero Muñoz
SORANY YANETH QUINTERO MUNOZ
C.C.21'432.064

Alejandria (Ant.):

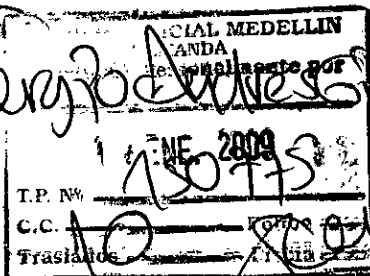
El presente escrito dirigido al Sc. Juez de Familia de Medellin, fue presentado personalmente por: Sorany Yaneth Quintero Muñoz con C.C. 21.432.064 Y.T.P. Art. 84 del C.P.C.

ACEPTO,

[Firma]
Secretario



Sergio Andrés Giraldo Galeano
SERGIO ANDRÉS GIRALDO GALEANO.
C.C. 71'792.452
T.P 150.775 del C.S.J.



[Firma]
Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número 71.630.594 expedida en Medellin (Ant)
Declaró: Que la firma puesta en este documento es la mía el contenido del mismo es cierto.
Santo Domingo, 07 DIC 2008
Comparociente, Luis Alberto Tobón





REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

6

FOLIO INDICATIVO	034.76341	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION			FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	AÑO
SERIAL No.		ANTIOQUIA*****SANTO DOMINGO*****				18	NOVIEMBRE	2002
NOMBRE DEL CONTRAYENTE	APELLIDOS				NOMBRES			
	TOBON DIAZ- - - - -				LUIS ALBERTO- - - - -			
NOMBRE DEL CONTRAYENTE	APELLIDOS				NOMBRES			
	QUINTERO MUÑOZ- - - - -				SORANY YANNETH- - - - -			
LUGAR DE CELEBRACION	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		NOMBRE DE PARROQUIA O JUZGADO			
	COLOMBIA	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO- - - - -		PARROQUIA SANTO DOMINGO DE GUZMAN- - - - -			
FECHA DE CELEBRACION	DIA	MES	AÑO	CERTIFICADO	DIA	MES	AÑO	SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO DECRETO LEY 1260 DE 1970
	23	MARZO- - -	2002	EXPEDIDO	16	JULIO- -	2003	

XXXX

XXXX

XXXX

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE : SANTO DOMINGO (ANT.)

LUGAR DE

"VALIDO SIN SELLO DEC.2150/95"
G.RAMIRO JARAMILLO GIRALDO

Nombre Registrador Municipal

Firma y Sello

JARAMILLO GIRALDO
Registrador

1950 - 1951

1950 - 1951

1950 - 1951

1950 - 1951

1950 - 1951

1950 - 1951

1950 - 1951

1950 - 1951

1950 - 1951

RAD: 05-001-31-10-002-2009-00039
PRO: CESACION DE EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO
STES: LUIS ALBERTO TOBON DIAZ
SORANY YANETH QUINTERO MUÑOZ
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0030/2009

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Medellín, enero veintidós de dos mil nueve

Por reunir las exigencias de los arts.75 y s.s. del Código, de Procedimiento Civil, el Juzgado

RESUELVE

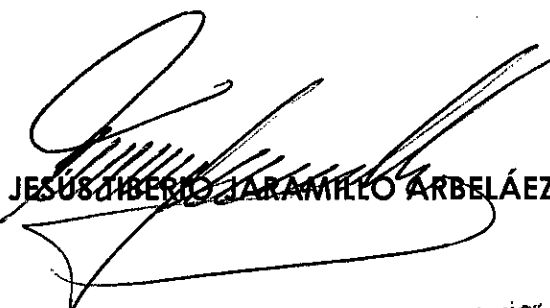
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO**, que han promovido de mutuo acuerdo los cónyuges **LUIS ALBERTO TOBON DIAZ y SORANY YANETH QUINTERO MUÑOZ**.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal y como lo establece el art. 27 de la ley 446 de 1998. Téngase en su valor legal los documentos aportados con la demanda. Ejecutoriado el presente auto se pasará a despacho para sentencia.

TERCERO: Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SERGIO ANDRES GIRALDO GALEANO, para que represente a los solicitantes.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JESUS GERARDO JARAMILLO ARBELÁEZ

lp

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
dictado en el Juzgado Segundo de Familia
Medellín, el 26 ENE 2009
por el Juez JESUS GERARDO JARAMILLO ARBELÁEZ
y el Secretario JONNY GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, feb. 9 de 2009. En la fecha paso el presente expediente a despacho para sentencia.



MARIA ISABEL FLOREZ CASTAÑEDA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), febrero nueve de dos mil nueve

Proceso:	Jurisdicción Voluntaria N.018/2009
Solicitantes:	Luis Alberto Tobón Díaz Sorany Yanneth Quintero Muñoz
Procedencia:	Reparto
Instancia:	Primera
Radicado:	05001-31-10-002-2009-00039-00
Providencia:	Sentencia N.36 de 2009
Temas y subtem:	Cesación Efectos Civiles
Decisión:	Accede Pretensiones Decreta Cesación Efectos Civiles por Divorcio

Procede el despacho a proferir sentencia dentro del trámite de jurisdicción voluntaria invocado para obtener la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO, que de mutuo acuerdo han promovido a través de apoderada judicial idónea los señores SORANY YANNETH QUINTERO MUÑOZ y LUIS ALBERTO TOBON DIAZ, la cual se soporta en los siguientes,

HECHOS

Los señores SORANY YANNETH QUINTERO MUÑOZ y LUIS ALBERTO TOBON DIAZ contrajeron matrimonio católico, el 23 de marzo de 2002, en la Parroquia Santo Domingo de Guzmán del municipio de Santo Domingo; unión de la cual no se procrearon hijos; la

sociedad conyugal ya ha sido liquidada por vía notarial; las partes aquí intervinientes manifiestan que es su deseo obtener la cesación de efectos civiles de mutuo consentimiento.

Con apoyo en los aludidos fundamentos fácticos, se deprecaron estas,

P R E T E N S I O N E S:

PRIMERO: Que se decrete el Divorcio de mutuo acuerdo del matrimonio católico, contraído por los señores SORANY YANNETH QUINTERO MUÑOZ y LUIS ALBERTO TOBON DIAZ , en la parroquia Santo Domingo de Guzmán del Municipio de Santo Domingo, el día 23 de marzo de 2002. Dicho matrimonio fue inscrito en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Santo Domingo tal y como aparece en el Registro Civil de Matrimonio N.03476341.

SEGUNDO: Que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges.

TERCERO: Que se apruebe íntegramente el acuerdo expresado por los cónyuges, contenido en el hecho quinto de esta demanda.

Las partes llegan a los siguientes acuerdos:

- a. Ambos cónyuges residirán en habitación distinta, tal y como lo vienen haciendo desde hace varios meses. Vale la pena anotar que mantendrán residencia separada.

- b. No habrá cuota alimentaria entre ellos ya que cada uno sobrevivirá con el fruto de su propia labor.
- c. Por no existir bienes sociales, la sociedad patrimonial ya ha sido liquidada en cero (0).
- d. Dentro del matrimonio no fueron procreados hijos por lo que se omitirá todo lo concerniente a régimen de visitas, cuota alimentaria, patria potestad, custodia y cuidado personal.

La demanda así propuesta fue admitida por auto del 22 de enero de 2009 y en el mismo se dispuso apreciar en su valor legal los documentos aportados e imprimirle el trámite de jurisdicción voluntaria y pasar a despacho para sentencia una vez ejecutoriado el auto admisorio de la demanda y reconocer personería legal a la apoderada judicial designada por los peticionantes.

CONSIDERACIONES:

El artículo 6 de la Ley 25 de 1992, que vino a reemplazar el artículo 154 del Código Civil, a su vez modificado por la Ley 1ª. de 1976 introdujo significativas innovaciones en esta materia, siendo precisamente una de ellas la consagración como causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste, mediante sentencia (causal 9ª), colocando con ello la legislación patria a tono con la normatividad universal que desde mucho tiempo atrás ya la tenía establecida.

Si bien es cierto, que al legislador le abriga el propósito de evitar la ruptura del vínculo matrimonial y a ese fin en el contexto constitucional ampara al matrimonio como una de las formas jurídicas de constituir familia (art. 5 y 42 de la Carta Política), tampoco es menos cierto que en gracia a principios

fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad (art. 16 C.N.), la igualdad (art. 13 C.N.), facilita que la pareja decida libremente si quiere mantener la unión o por el contrario separarse.

El divorcio así entendido consulta el principio de ser un remedio y no una sanción a un matrimonio que ya no realiza los fines que le son propios, socorro, ayuda mutua, felicidad, sin necesidad que se le tenga que dar a conocer al juez cuál o cuáles motivos se dieron para el rompimiento, respetándose con ello el derecho a la intimidad individual y familiar (art. 15 y 42 C.N.) y porque no decirlo en mucho, sino en todos los casos, la paz social (art. 95 C.N.) lograda a través de un mecanismo que a la larga es el que menos daño ocasiona.

En virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 446 de julio 7 de 1998, el divorcio, la separación de cuerpos o de bienes por mutuo consentimiento de matrimonios que surtan efectos civiles se adelantarán por el trámite de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio, dice la norma, de las atribuciones conferidas a los notarios.

Por otra parte teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 444 numeral 4º del Código de Procedimiento Civil, se impone pronunciamiento con relación al cuidado de los hijos, a la patria potestad, a la proporción en que los cónyuges deben contribuir con los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, al monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro según el caso. No siendo necesario lo primero, porque en la unión que nos ocupa no hay hijos menores

y en cuanto a los alimentos entre los cónyuges, acordaron no deberse éstos entre sí.

Con relación al acuerdo a que llegaron los solicitantes con respecto a la residencia, no hay lugar a pronunciarse sobre ello, por cuanto al disolverse el vínculo con el divorcio cesan todas las obligaciones que por ley se establecen entre los cónyuges, salvo las alimentarias cuando así lo convengan. Vale recordar que a la iglesia le compete como potestad jurisdiccional frente al contrato matrimonial lo relativo a la constitución del vínculo y su validez, mientras al Estado como potestad jurisdiccional le corresponde determinar los derechos y deberes de los casados dentro de la sociedad y el Estado, cesar los efectos civiles, la separación de bienes y de cuerpos (art. 12 Ley 25 de 1992).

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

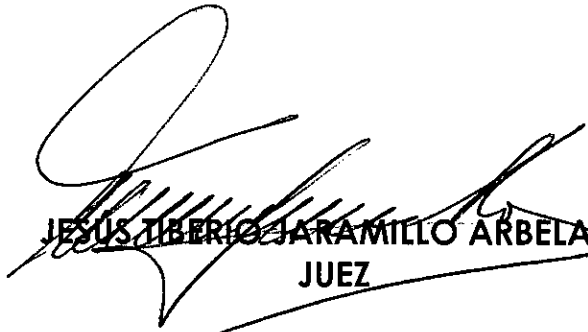
PRIMERO: DECRETAR la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DEL MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado entre los señores **SORANY YANNETH QUINTERO MUÑOZ y LUIS ALBERTO TOBON DIAZ**, con la advertencia de que el vínculo sacramental continúa vigente.

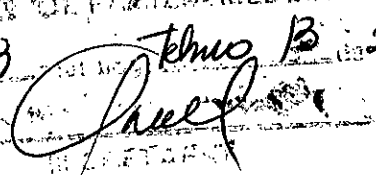
SEGUNDO: La sociedad conyugal se encuentra disuelta y liquidada por vía notarial.

TERCERO: Cada cónyuge atenderá a su propia subsistencia

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de matrimonio que reposa en la Notaría donde se encuentra inscrito, en el libro de varios de la misma notaría y en el folio de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

NOTIFIQUESE,


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA MEDELLIN
RECIBIDO POR 3 *Jesus B* 2007

SECRETARIA

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO**, celebrado entre los señores SORANY YANNETH QUINTERO MUÑOZ y LUIS ALBERTO TOBON DIAZ, el día 9 de febrero de 2009 se dictó sentencia. Rdo. 2009-00039.

Medellín, febrero 9 de 2009



MARIA ISABEL FLOREZ CASTAÑEDA
Secretaria

Fijado el 13 de Febrero de 2009 a las 8:00 A.M.Desfijado el 17 de Febrero de 2009 a las 5:00 P.M.

MARIA ISABEL FLOREZ CASTAÑEDA
Secretaria

